



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

LA ACTUACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO

Edgar A. OROZCO LÓPEZ*

Los abogados nacen, los jueces se hacen

Piero CALAMANDREI

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nuestro sistema democrático como “reto y perspectiva del juez constitucional”*. III. *Conclusiones*. IV. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Partiendo del tema principal seleccionado para este Primer Congreso Internacional Sobre Justicia Constitucional y Quinto Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, y tomando en consideración que al momento de comentar la presente ponencia ya se habrán abordado la mayoría de los temas secundarios relacionados con “*El juez constitucional en el siglo XXI*”, el presente trabajo tiene como objetivo principal el señalar de una manera directa el que a mi juicio es uno de los más importantes “*Retos y perspectivas del juez constitucional*” en nuestro país.

Lo anterior, no quiere decir que se le reste importancia a otros temas relacionados con la actuación de los jueces constitucionales, por el contrario, se trata de entrar directamente al tema de la presente mesa de trabajo por obviedad de tiempo y por considerar que los otros temas rela-

* Profesor de la Universidad Anáhuac Cancún.

cionados con los jueces constitucionales han sido debidamente abarcados y desmenuzados por otros ponentes en el presente evento.

En efecto, la metodología seguida por los organizadores así lo demuestra y basta con revisar el programa, los temas de las conferencias magistrales, los temas de las diferentes mesas de trabajo y la calidad de los ponentes para comprobarlo.

De igual forma, para seleccionar el tema central del presente trabajo se han analizado los problemas que se han considerado trascendentales para la futura actuación de los jueces constitucionales.

En este sentido, se han estudiado las afectaciones derivadas de la insuficiencia presupuestal que aquejan a nuestro tribunal constitucional, así como las cargas de trabajo de nuestro tribunal constitucional, los problemas derivados de la interpretación constitucional y la actuación de nuestro tribunal constitucional en el régimen democrático, habiendo considerado a estos como los temas que en mayor medida pueden afectar en el futuro la actuación de los jueces constitucionales.

Ahora bien, para lograr el objetivo del presente trabajo, se han revisado opiniones de autores tanto nacionales como extranjeros sobre el tema en cuestión, contenidas en textos, ponencias presentadas en distintos eventos y discursos pronunciados ante diversos foros.

Del análisis citado y de los diversos “*Retos y respectivas del juez constitucional*” que pueden ser objeto de estudio, como tema central de la presente ponencia se ha seleccionado el tema de la actuación de nuestro tribunal constitucional en el régimen democrático debido a que, a juicio propio, es un tema en el que debe profundizarse con motivo de los cambios que se han dado en nuestro país en el sistema político.

II. LA ACTUACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO COMO “RETO Y PERSPECTIVA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL”

Es de todos conocido y abundantemente estudiado que el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se modificó con la reforma aprobada en 1994 y que entró en vigor en 1995.

A partir de esa reforma, la justicia político constitucional, comenzó a definir las relaciones generales entre el derecho y la política, entre las instituciones jurídicas y las instituciones políticas.¹

Asimismo, los cambios en la situación política de nuestro país acaecidos en el 2000 y los acontecimientos derivados de las últimas elecciones presidenciales hacen necesario modificar aún más la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, la decadencia del sistema político predominante en el país durante el 2000, el surgimiento en el poder de un nuevo partido político con principios diferentes al que venía detentando el poder y la continuidad lograda de ese instituto político, han modificado radicalmente la estructura del sistema político mexicano.

Con independencia de las ideas y postulados políticos de los principales partidos actuantes en nuestro país, los cuales no son objeto de estudio en el presente trabajo, ninguna persona puede negar que el Estado mexicano ha adquirido una madurez democrática, lo que claramente se comprueba simplemente con analizar el desempeño de las instituciones del Estado mexicano en los últimos años.

Puede decirse que el Estado democrático de derecho en el mundo contemporáneo está construido sobre cuatro elementos fundamentales: en primer lugar, la existencia de una Constitución como norma suprema, directamente aplicable a los particulares; en segundo lugar, la democracia como régimen político, que tiene por objeto asegurar el gobierno del pueblo como titular de la soberanía, sea en forma indirecta a través de representantes, o bien mediante instrumentos para su ejercicio directo; en tercer lugar, el goce y ejercicio de los derechos humanos, como fin esencial del orden político, y en cuarto lugar, el control del poder, como sistema político constitucional, que tiene por objeto impedir el abuso de quienes ejercen el poder estatal.²

¹ Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, conferencia magistral pronunciada en la Semana de Derecho, *La verdad nos hará libres y la justicia nos hará más grandes*, Universidad Iberoamericana, Campus Ciudad de México, 3 de octubre de 2007.

² Brewer-Carias, Allan R., “Nuevas reflexiones sobre el papel de los tribunales constitucionales en la consolidación del Estado democrático de derecho: defensa de la Constitución, control del poder y protección de los derechos humanos”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2007*, Uruguay, Konrad-Adenauer-Stiftung e. V., 2007, t. I, p. 63.

Por su parte, la Carta Democrática Interamericana adoptada en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos llevada a cabo en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, a los elementos citados en el párrafo anterior, añade a los elementos anteriores la separación e independencia de los poderes públicos.³

De lo anterior, se desprende que en la actualidad el Estado mexicano cumple cabalmente con los elementos necesarios para ser considerado, tanto por la doctrina como por los instrumentos jurídicos internacionales, como un Estado democrático de derecho.

En una democracia, la actuación de las instituciones del Estado debe mantenerse en continuo perfeccionamiento con el objeto de alcanzar la plenitud de su actuación como instituciones democráticas al servicio del Estado.

Nuestro tribunal constitucional no puede ni debe ser la excepción, para lo cual, en general, debe continuar fortaleciendo su actuación en todos sentidos y, en particular, como garante del correcto desempeño de los demás poderes.

En este sentido se enfoca el reto y la perspectiva del juez constitucional objeto de estudio en el presente trabajo, al considerar que el fortalecimiento de nuestro tribunal constitucional como garante de la debida actuación de los demás poderes contribuye a fortalecer el Estado democrático de derecho.

Asimismo, al garantizar nuestro tribunal constitucional la debida actuación de los demás poderes, también debe velar por que los poderes mantengan su independencia ya que así también fortalecerá el Estado democrático de derecho.

El Estado mexicano, en el ejercicio de la democracia, ha llegado a un punto en el que no puede permitir un retroceso en su actuación, los poderes, en el ejercicio de las funciones que les fueron encomendadas, deben actuar de conformidad como el Estado de derecho lo prevea.

Es aquí donde el papel de los jueces constitucionales adquiere enormes dimensiones ya que en caso de que los poderes excedan el ámbito de sus facultades, estarían lesionando seriamente el Estado democrático de derecho, por lo que nuestro tribunal constitucional debe garantizar que los demás poderes actúen conforme a derecho.

³ Citado por Brewer-Carias, Allan R., *ibidem*, p. 64.

Por otra parte, la actuación de nuestro tribunal constitucional no debe limitarse a los asuntos que impliquen exceso o abuso de facultades de los demás poderes, la actuación de nuestro tribunal constitucional debe también comprender la revisión de la forma de actuación de los demás poderes.

Lo anterior, en el entendido de que dicha “revisión” se lleve a cabo desde el punto de vista estrictamente jurídico, sin tocar el aspecto político, y únicamente respecto a las normas constitucionales que sirvieron de fundamento para la actuación del poder del que se trate; es decir, tomando en consideración únicamente el punto de vista constitucional de la actuación del poder.

Sobre el particular, prácticamente al cierre de la preparación de la presente ponencia y que obligó a modificarla, por una nota periodística⁴ nos enteramos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de votos había resuelto admitir y, en consecuencia, revisar el fondo del argumento esgrimido por varios partidos políticos en el sentido de declarar la inconstitucionalidad de la llamada *reforma electoral* debido a que el procedimiento de aprobación de dicha reforma estaba viciado.⁵

Con lo anterior, se demuestra la trascendencia de los actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que en el asunto en cuestión reconoció que cuenta con la facultad de revisar el procedimiento de creación de la citada *reforma electoral* por parte del Congreso de la Unión.

Los argumentos esgrimidos demuestran la necesidad de que nuestro tribunal constitucional mantenga, y en el futuro incremente, su actividad como “medio de control” de la actuación de los demás poderes de la unión, lo que implicará que los demás poderes cumplan con las facultades que les fueron encomendadas sujetando estrictamente sus actuaciones al marco jurídico aplicable y, en consecuencia, los jueces constitucionales sigan contribuyendo al fortalecimiento del Estado democrático de derecho en nuestro país.

⁴ Nota periodística de Avilés Allende, Carlos, en la versión en Internet del periódico *EL Universal* del 28 de abril de 2008.

⁵ Desafortunadamente ya no se contó con el tiempo suficiente para poder analizar detenidamente la resolución mencionada, por lo que únicamente tomamos en consideración la información de la nota periodística.

III. CONCLUSIONES

Primera. El Estado democrático de derecho se reconoce en la actualidad mediante la conjunción de varios elementos jurídicamente aceptados a nivel internacional, entre los cuales, se encuentra la existencia de una norma suprema que en nuestro país está contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, implica que dicho cuerpo normativo contenga los elementos fundamentales para la actuación del estado y sus poderes, pero también implica que existan instituciones con la capacidad suficiente para *vigilar* la debida aplicación y, en su caso, interpretación, de dichas normas.

De igual forma, dentro de los elementos que conforman el Estado democrático de derecho debe existir un *control del poder*⁶ que garantice el respeto a los límites de gestión de los Poderes, el desempeño independiente y autónomo de los mismos, por lo que en consecuencia se garantece la debida aplicación de la norma suprema.

Es por ello que un verdadero Estado democrático de derecho requiere, para su valido reconocimiento, de la existencia de un Poder Judicial que funcione de manera independiente y que realice funciones de tribunal constitucional aplicando, interpretando y, en caso de ser necesario, exigiendo el debido cumplimiento de la norma suprema.

Segunda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es pieza fundamental dentro de nuestro Estado democrático de derecho, ya que su desempeño garantiza la correcta integración de los elementos necesarios para la existencia del mismo al contar con las facultades legales necesarias para *vigilar* y *exigir* que los demás poderes de la unión actúen conforme a las facultades que les fueron otorgadas en la norma suprema.

Es por ello que uno de los “*Retos y perspectivas del juez constitucional*” es que nuestro Tribunal Constitucional continúe siendo el garante de la debida actuación de los demás poderes de la unión a través de la aplicación y, en su caso interpretación, de la norma fundamental, fortaleciendo y actualizando sus resoluciones a las necesidades de nuestro país.

Tercero. Derivado de los cambios que se han dado en los últimos años en el sistema político mexicano, el papel de nuestro tribunal constitucional debe fortalecerse cada día ampliando el ámbito de sus resoluciones dentro de la norma fundamental, tal es el caso del reconocimiento que re-

⁶ Brewer-Carias, Allan R., *op. cit.*, nota 3, p. 63.

cientemente llevó a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación de revisar el procedimiento de una reforma constitucional para determinar la validez de ésta.

Con lo anterior, se puede observar claramente que nuestro tribunal constitucional está actualizando sus resoluciones a las necesidades del país, que estas resoluciones se ciñen únicamente al aspecto jurídico, que se está ejerciendo debidamente y de una manera totalmente responsable el *control* sobre otro poder y, por lo mismo, la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fortalece el Estado democrático de derecho en nuestro país.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2004.
- BURGOA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 17a. ed., México, Porrúa, 2005.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*, 4a. ed., México, Porrúa, 2005.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 36a. ed., México, Porrúa, 2004.
- MADRID HURTADO, Miguel de la, *Estudios de derecho constitucional*, 3a. ed., México, Porrúa, 1986.
- www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Default.asp.*
http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/14/ard/ard7.htm.
http://www.kasmex.org.mx/Derecho/anuario07/tomo1.pdf.
http://www.miguelcarbonell.com/articulos/Globalizaci_n_y_derecho.shtml.
http://www.springerlink.com/content/kewdakh25egbxg6q.